

Radicado.233.2013
REMOCIÓN DE GUARDADOR.
Demandante. CLEMENCIA CAMACHO BECERRA.
Interdicta. MARIA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, con escritos presentados por el señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA y el perito contador designado en este asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 12 de julio de 2022. LPC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1057

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

i. En memorial arribado el 26 de abril del año en curso, FRANCISCO CAMACHO BECERRA, solicita que el despacho certifique “(...) que la señora CLEMENCIA CAMACHO BECERRA ya no es curadora dentro del proceso de la referencia (...)” **toda vez que** “(...) se hizo saber al despacho el deceso de mi señora madre quien era la persona que originaba el proceso (...)” . en ese orden, se tiene que el art. 73 del Estatuto procesal señala que “(...)Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa (...)”. Por lo tanto, la misiva presentada no se absolverá por cuanto fue presentada directamente y no por conducto de apoderado judicial.

ii. Por otra parte, teniendo finalizada la labor por parte del perito evaluador, se dispondrá lo pertinente sobre sus honorarios de conformidad con lo indicado en el art. 363 del C.G.P., en virtud de lo anterior, se fija el valor de conformidad con el art. 6.1.6. del acuerdo 1852 de 2003 en concordancia con el art. 36 del acuerdo 1518 de 2002 en **cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000)¹** a favor del perito MARCO TULIO RODRIGUEZ, por concepto de honorarios, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo 1852 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, suma que deberá ser sufragada por la guardadora de la señora MARIA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO.

iii. Se reitera la convocatoria al perito contador MARCO TULIO RODRIGUEZ CORTES, a la diligencia de **EXHIBICIÓN DE CUENTAS** programada para el **27 de julio de 2022**, cuya participación es obligatoria a efectos de ejercer el debate contradictorio al informe pericial.

iv. Atendiendo constancia secretarial, en la cual se evidencia que la cédula de ciudadanía de la señora MARIA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO, figura cancelada por muerte, se hace necesario **REQUERIR POR TERCERA VEZ** al Dr. ALEXANDER VEGA ROCHA, o quien haga sus veces, quien funge como Registrador Nacional del Estado Civil, para que, en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, se sirva dar cumplimiento a la orden emanada en el proveído No. 135 del 2 de febrero del hogaño, so pena, de hacerse acreedor de la sanción enunciada.

Para el cabal cumplimiento de lo anterior, **se ordena librar y enviar por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera INMEDIATA el mismo día de la publicación por estados del presente**

¹ 12 s.m.l.d.v.

Radicado.233.2013
REMOCIÓN DE GUARDADOR.
Demandante. CLEMENCIA CAMACHO BECERRA.
Interdicta. MARIA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO.

proveído la comunicación aquí aludida, con las advertencias sancionatorias en caso de no cumplir la orden judicial, como la del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

iv. Igualmente, se hace necesario REQUERIR al extremo actor, para que, en el término de DOS (2) DIAS, contados a partir de la notificación de esta providencia, arribe al despacho el registro civil de defunción de MARIA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.204.345 de Buenaventura.

v. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Rad. **2013 00233 00**
LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

JUEZ